

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 201700257 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

Entre los suscritos a saber: BEATRIZ ELENA ARAQUE TOBON, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.527.634, actuando en calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, con Nit 900.154.128-1, nombrada mediante Acta de Junta Directiva N°. 39 del 09 de junio de 2010, facultada para contratar conforme al Manual de contratación de la Entidad, quien se denominará LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ y DAVID VIEIRA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665 de Itagüí, nombrado mediante Decreto Nº 002 de 04 de enero de 2016, cargo del cual tomo posesión según Acta Nº 0040 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT 890.984.761-8, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo Marco para el apoyo logístico y operativo que requiere LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU en el desarrollo de su plan de bienestar laboral, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ Es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2007 por voluntad de 13 instituciones públicas y privadas, para trabajar por la consolidación del Parque, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio de influencia realizando todas las actividades que estén encaminadas a la operación de las adecuaciones físicas e inmuebles donde se desarrolla el Parque, con la finalidad de que cumpla con su vocación ambiental, cultural, turística y educativa. 2). Que la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ podrá celebrar contratos con entidades públicas y privadas, para la promoción e implementación de este modelo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. 3). Que el Parque Arví es una propuesta ecoturística localizado principalmente en las veredas de Piedras Blancas y Mazo en el corregimiento de Santa Elena, desarrollado en más de 1.700 hectáreas de predios públicos de EPM, que mediante la construcción de una oferta turística organizada permite consolidar una estrategia de conservación y promoción de las potencialidades y fortalezas del Corregimiento, exaltando el ecoturismo, el patrimonio arqueológico, la tradición silletera y el emprendimiento de sus gentes. 4). Para el cumplimiento del propósito, la Corporación desarrolla actividades turísticas, recreativas y deportivas; Aporta al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector, posibilitando el desarrollo económico de las familias, mediante la aplicación de actividades de inclusión social que hagan a la comunidad parte activa de todo el proceso; Promueve y asesora en la conservación de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente, así como el desarrollo sostenible de las regiones, buscando minimizar y mitigar el impacto generado por el hombre; Trabaja por la preservación cultural de la zona en la que se ubica el proyecto Parque Arví, buscando su proyección nacional e internacional; Implementa un modelo de gestión social integral, que permite crear y fortalecer una cultura ciudadana en relación con la sostenibilidad del territorio; Potencia el área del proyecto como centro de desarrollo educativo, arqueológico, ecológico, turístico, histórico y cultural; Realiza, fomenta, promueve, orienta y coordina actividades relacionadas con la adopción, implementación y comercialización de servicios turísticos y ambientales. 5). Que mediante el Decreto Municipal 178 de 2002, se creó la empresa industrial y comercial del Estado METROSEGURIDAD, vinculada al municipio de Medellín, con el objeto de obtener recursos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, las fuerzas armadas y de policía, aplicándolas al desarrollo de planes, programas y proyectos que han sido diseñados para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía. 6). Que mediante el Acuerdo 33 de 2010, METROSEGURIDAD pasó a denominarse EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, conservando las mismas cualidades y características jurídicas definidas desde el Decreto 178 de 2002; y en concordancia con el artículo 22 del Acuerdo 35 de 2011, mediante el cual se adoptó el reglamento de contratación de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ y modificado por el Acuerdo 50 de 2013, permiten que LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ suscriba cualquier tipo de convenio con entidades públicas y privadas que le permita el cumplimiento de su objeto. 7). LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, quien tiene plena capacidad jurídica para



/ What I



desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo que se pretende, habida cuenta de las condiciones (conocimiento, experiencia, desarrollo de actividades turísticas, recreativas y deportivas, promoción y asesoría en la conservación de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente, entre otras actividades propias de su objeto social . 8). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 9). Que el artículo 113 de la Carta Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero tienen el deber de colaborarse armónicamente. 10). Que en desarrollo de los postulados constitucionales antes referidos el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite la asociación entre entidades públicas con el objeto de que cumplan sus funciones mediante la suscripción de contratos y convenios interadministrativos al definir que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)". 11). Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40 establecen que las entidades estatales podrán celebrar los convenios, contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 12). Que LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU en marco de su plan de bienestar social y estímulos, requiere celebrar el presente Contrato Interadministrativo Marco, con el fin de obtener un apoyo logístico y operativo que de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, que le permita obtener mejores precios de oportunidad para el desarrollo de las estrategias de bienestar laboral, optimizar la gestión administrativa a través de control y responsabilidad, menor desgaste administrativo y logístico en pro de una gestión centralizada y mayor celeridad y eficiencia en los procesos contractuales. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo Marco, contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Contrato Interadministrativo Marco para el apoyo logístico y operativo en desarrollo del plan de bienestar social y estímulos de LA ESU.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para cumplir con el objeto del presente Contrato Interadministrativo Marco, la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ se encuentra en capacidad de desarrollar los siguientes servicios: Exploradores Arví, Arví de picnic, senderismo, siembra de árboles, eco fiestas temáticas, incentivos Arví, entre otras actividades que propician espacios de integración que permitan mejorar la calidad de vida de los funcionarios de LA ESU, garantizando el desarrollo de actividades lúdicas recreativas en el marco del plan de bienestar social y estímulos de la Entidad, buscando la satisfacción de los funcionarios a través de experiencias saludables al realizar los siguientes componentes:

- a) Actividades Lúdico Recreativas como son: Senderismo, Siembra de árboles, Juegos tradicionales y Juegos ambientales.
- Logística: Garantizar la logística necesaria y adecuada para el desarrollo óptimo y seguro de cada uno de los eventos o actividades que sean planeadas.

TERCERA. PLAZO: El plazo del presente Contrato Interadministrativo Marco será desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA. VALOR: El presente Contrato es de cuantía indeterminada, toda vez que de él no se generan erogaciones a cargo de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, sino que con ocasión del mismo se efectuarán órdenes de servicios específicas, en las cuales se harán las apropiaciones presupuestales que correspondan, atendiendo a las necesidades.



www.esu.com.co



QUINTA. COMPROMISO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de los aspectos enunciados en las cláusulas anteriores, las partes formalizarán ordenes de servicios específicas, previo análisis de los requerimientos, alcances y condiciones de ejecución que cuente por parte de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU con las apropiaciones presupuestales correspondientes. Las partes consignarán y reglamentarán en estas órdenes de servicios sus compromisos expresos, las dependencias a cargo y los aspectos particulares de su ejecución.

SEXTA. ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ORDENES DE SERVICIOS ESPECÍFICAS: Respecto de los elementos esenciales de las órdenes de servicios específicas que se celebrarán por parte de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA — ESU y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, con ocasión del presente Contrato Interadministrativo Marco, se deberán tener en cuenta además de las particularidades de cada contratación, como mínimo las siguientes: La identificación de las partes, el número de la orden de servicios específica, el objeto, el alcance del objeto y la especificación de los servicios, el plazo, el valor, la apropiación presupuestal, la forma de pago, si se requiere o no de garantías contractuales y las demás que las partes acuerden incluir.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se obligan directamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones del Contratista.

- LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, ofrecerá todo su portafolio de bienes y servicios adecuado a las necesidades de LA ESU, pudiendo esta en todo caso aprobar o rechazar el ofrecimiento.
- Ejecutar el objeto contractual según los alcances, actividades, y especificaciones técnicas que se determinen en la Orden de Servicios.
- El contratista deberá contar con el personal idóneo para la ejecución de la orden de servicio así como con las certificaciones requeridas para el desarrollo de la misma.
- El contratista deberá contar con los materiales, equipos, herramientas, entre otros, que sean necesarias y adecuadas para la ejecución del objeto contractual.
- El contratista deberá gestionar las autorizaciones o permisos respectivos para las actividades o servicios solicitados por la ESU.
- El contratista deberá contar con todas las licencias, permisos o autorizaciones respectivas de acuerdo con la normatividad colombiana para el desarrollo de las actividades o servicios solicitados por la ESU en cada orden de servicios.
- El contratista deberá constituir y mantener vigente durante la ejecución del objeto contractual, las garantías o seguros que exige la ley para la prestación del servicio.
- Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido para ello.
- Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del Convenio.
- El contratista deberá mantener indemne a la Empresa para la Seguridad Urbana, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista.
- De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá con cada factura de cobro de los servicios, anexar copia de los pagos correspondientes de los aportes parafiscales, salud, pensiones, riesgos y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o por el representante legal.
- Deberá anexar relación de pagos efectuados a personal que labora para el contrato, con los respectivos aportes a la seguridad social (salud, pensión, riesgos) de cada uno.
- La papelería a utilizar en la ejecución del contrato deberá contener la imagen corporativa de la ESU, según el diseño preestablecido y concertado con la oficina de comunicaciones de la entidad. Si durante la ejecución del contrato se requiere la utilización de alguna pieza publicitaria (afiches, pendones,



> Walker



manillas, publicidad en prensa, etc.) esta deberá ser presentada con un tiempo no inferior a 15 días hábiles para ser debidamente revisada, corregida y/o aprobada por comunicaciones.

- El contratista deberá mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que reciba por parte de la ESU, en razón del desempeño de sus funciones en cumplimiento del presente convenio cualquiera que sea el medio de obtenerla.
- Programar de acuerdo con las solicitudes de la ESU reuniones periódicas para evaluar los resultados de la ejecución del presente convenio, confirmando por escrito la fecha, hora y lugar de las reuniones.
- El contratista se obliga a prestar los servicios a través contratados con su propio personal o con los de sus aliados comerciales o contratistas, sin que esto implique subordinación, responsabilidad o dependencia laboral en dicho personal para la ESU, por lo cual el personal directo que utilice LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ en desarrollo de cada orden de servicio especifica contratada, será por cuenta exclusiva de LA CORPORACIÓN, quien estará obligado al pago de la totalidad de las obligaciones laborales legales y extralegales, tales como los salarios, horas extras, dominicales o festivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales y de salud, accidentes y pensiones, etc.
- En el marco del alcance del contrato marco y de cada orden de servicio, LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ presentará recomendaciones a la ESU para la articulación y gestión de soluciones no previstas, teniendo la ESU la potestad de adoptarlas o no, sin que ello signifique condicionamientos de los servicios contratados a LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.
- Realizar acta de entrega, en la que se detallen cada una de las actividades ejecutadas durante las órdenes de servicio.
- Mantener la confidencialidad de la información obtenida en la ejecución del contrato.
- No ceder el contrato sin autorización escrita de la Corporación
- Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, emitidas por el supervisor de contrato.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato marco y de cada orden de servicios.

Obligaciones de la ESU:

- Firmar el contrato interadministrativo marco y formalizar cada orden de servicio conforme a requerimientos establecidos en el plan de bienestar social y estímulos de la entidad.
- Designar la supervisión del contrato.
- La ESU tendrá derecho a supervisar que en el desarrollo del presente convenio, el personal asignado por LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, tenga las calidades necesarias para prestar un servicio oportuno y de calidad.
- Tramitar y realizar los pagos a que haya lugar en el presente Contrato acorde con los procedimientos establecidos, previa verificación y emisión de certificación de recibo a satisfacción de productos acordados y según lo estipulado en la forma de pago de cada orden de servicio.
- Verificar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo marco y de cada orden de servicios en particular.
- Efectuar por escrito y de manera oportuna requerimientos al Contratista ante incumplimientos a lo estipulado en las especificaciones técnicas, para el establecimiento de los correctivos necesarios.
- Realizar Seguimiento y Control a la ejecución del contrato.
- La ESU deberá cancelar oportunamente el valor de las órdenes de servicio específicas en las condiciones, plazos y fechas establecidas.
- La ESU expresamente efectuará el requerimiento del servicio, del bien o solución a LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, con las especificaciones técnicas y funcionales. LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ previo análisis de los requerimientos, podrá o no presentar la oferta respectiva de los bienes, servicios o soluciones requeridas. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas y funcionales establecidas por la ESU.







- La ESU validará el cumplimiento técnico y funcional de la oferta recibida, así como la conveniencia económica y financiera, manifestando expresamente la aceptación o rechazo a la oferta y a los términos contractuales ofrecidos por LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato marco y de cada orden de servicios.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: LA ESU ejercerá el control de ejecución del presente Contrato a través de la persona que designe el Gerente para tal efecto. En cumplimiento de esta función el supervisor deberá: 1. Exigir el cumplimiento del Contrato y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. Solicitar a LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con el informe final. 2. Informar sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. 3. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato. 4. Aprobar el informe final de ejecución del Contrato y aprobar oportunamente los desembolsos de los recursos pactados. 5. Proyectar el acta de liquidación del Contrato. 6. El Funcionario delegado como Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento por LA ESU; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los 05 días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINSITRATIVO. 1. Por vencimiento de plazo previsto. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Cuando algunas de las parte incumplan a cualquiera de sus deberes y obligaciones nacidas de la ley o el Contrato.

DÉCIMA. ASUNCION DE OBLIGACIONES LABORALES. Las partes dejan expresa constancia de que cada una de ellas asumirá los costos laborales y de honorarios de personal que dispongan par el cabal cumplimiento del Contrato; igualmente, que sin perjuicio de las actividades que por razón del Contrato exijan coordinación en lo que hace referencia a los aspectos que cada una asume, tendrán autonomía y libertad técnica y administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes, mediante documento escrito. Los cambios acordados formarán parte del presente Contrato Interadministrativo Marco y de las órdenes de servicios específicas que se suscriban en desarrollo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con el cumplimiento de los requisitos legales y la firma de las partes.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE APORTES. LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ será responsable de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a la ESU mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual de cada orden de servicios específica, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. La ESU a través del Supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de

-



Riesgos Laborales o Cajas de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA. Por tratarse de un Contrato Interadministrativo Marco y con cuantía indeterminada se prescinde de la constitución de garantías. No obstante lo anterior, en las órdenes de servicios específicas se efectuará el análisis de riesgos que corresponda y se podrán solicitar las garantías que según el análisis sean procedentes.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD: Conforme con las leyes 23 de 1982 (en especial los artículos 5, 8, 19, 20, 83 Y 92), Ley 44 de 1993, LA ESU será el propietario de todos los derechos patrimoniales específicos de la propiedad industrial e intelectual que se generan en y de la ejecución del presente contrato y sus órdenes de servicios específicas, sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna. Igualmente, todos los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos y ejecutados a título de este contrato (es decir, adquiridos y ejecutados con dineros de la ESU serán de propiedad de la ESU y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tengan. Sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo Marco se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo y los demás acuerdos a que se llegare sobre su ejecución. Las órdenes de servicios específicas que se celebren con ocasión del presente Contrato Interadministrativo Marco, deberán prever la liquidación de mutuo acuerdo durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del respectivo contrato. No obstante lo anterior, con el fin de identificar, controlar y cuantificar los recursos de la ESU que no hayan sido ejecutados en el marco de la celebración de cada orden de servicio específica, se deberán efectuar liquidaciones separadas para cada orden de servicio y se reembolsarán los recursos a que haya lugar. Las liquidaciones parciales, deberán ser firmadas por las partes contratantes, previo informe de la supervisión, incluyendo entre otros, El estado de ejecución de la orden de servicio específica, para finalmente determinar el estado de paz y salvo entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes se comprometen expresa y especialmente a someter a arbitraje la solución de conflictos, cualquier controversia o divergencia que pueda surgir entre ellas por razón de la celebración del Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, o cualquier otro evento relacionado con éste; previo agotamiento de la etapa de arreglo directo. El arbitramento será en derecho, integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Medellín.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones que llegaren a realizarse. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser



Con



confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la ESU en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Estudios previos. 2- Cedula de Ciudadanía de la representante de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ. 3- RUT. 4- Certificado de Existencia y Representación. 5- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 6- Certificado de antecedentes disciplinarios. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales 9- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2017

DAVID VIEIRA MEJÍA

Representante Legal

Empresa para la Seguridad Urbana - ESU

Contratante

BEATRIZ EZENA ARAQUE TOBON

Directora Ejecutiva

Corporación Parque Arví

Contratista

Proyectó: Wendy Uribe Muñoz – Subgerente Administrativa y Financiera U Revisó: Diana Marcela Ospina Rojas – Profesional Especializada Gestión Jurídica